



RECHAZA RECURSO DE RECLAMACIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE RESOLUCIÓN EXENTA N°2640 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2019, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN METROPOLITANA, QUE RECHAZA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE EDUCACIÓN PARVULARIA DENOMINADO "SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL LOS TRES CHANCHITOS", COMUNA DE BUIN, REGIÓN METROPOLITANA.

N° SOLICITUD: 46 / 2020



RESOLUCIÓN EXENTA N°: 41

SANTIAGO, 06 FEB 2020

VISTO:

La ley N°18.956 que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; el Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005; en la ley N°19.880 que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la ley N°20.529, que Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y Su Fiscalización; la ley N°20.832 que Crea la Autorización de funcionamiento de los Establecimientos de Educación Parvularia; la ley N°20.835 que Crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y Modifica Diversos Cuerpos Legales; el Decreto N°128 de 2017, del Ministerio de Educación, que Reglamenta los requisitos de adquisición, mantención y pérdida de la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia; Decreto Exento N°672 de 2018, que delega facultades en la Subsecretaría de Educación Parvularia; el Decreto Supremo N°128 de 2018 que designa Subsecretaría de Educación Parvularia; la Resolución Exenta N°6136 de 26 de noviembre de 2018, de la Subsecretaría de Educación Parvularia que aprueba la organización interna de la División Jurídica y de la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Educación Parvularia; la Resolución Exenta N°2640 de 2019 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la región Metropolitana; y, lo dispuesto en la Resolución N°7 del 2019 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la Resolución Exenta N°2640 de 21 de noviembre de 2019, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, rechazó la solicitud de Autorización de Funcionamiento del establecimiento educacional denominado "Sala Cuna y Jardín infantil N°2640", ubicado en la comuna de Buin, solicitado por doña Claudia Sánchez Pérez, en representación de la entidad

denominada Sala Cuna y Jardín Infantil Los Tres Chanchitos E.I.R.L, RUT N° 77.005.168-1, correspondiente a la entidad aspirante a sostenedora del referido establecimiento educacional.

La autoridad regional señala que se rechaza la solicitud presentada por el postulante a sostenedor del establecimiento, por no cumplir con los requisitos normativos tanto en el área de infraestructura como jurídica, necesarios para el otorgamiento de la Autorización de Funcionamiento, según dan cuenta los informes desfavorables en cada una de las áreas consignados en la resolución de rechazo.

Finalmente, la autoridad regional le informa al postulante a sostenedor del establecimiento educacional, que podrá hacer uso del derecho que le confiere el inciso tercero del artículo 4° de la Ley N°20.832, que indica: *"Si la solicitud fuere rechazada, se podrá reclamar de manera fundada, ante el Ministro de Educación, en un plazo de quince días contados desde la notificación del rechazo, quien resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes."*

2° Que, con fecha 24 de diciembre de 2019 la aspirante a sostenedora del establecimiento educacional, ingresó ante el Ministerio de Educación, a través de la oficina de partes de la Seremi Metropolitana de Educación, recurso de reclamación, en el cual se pormenoriza la subsanación de las observaciones pendientes, indicando igualmente los métodos o documentos de verificación de cada aspecto que considera sirven para solucionar lo no cumplido, indicando que *"De acuerdo a lo solicitado en la resolución exenta N°002640, con fecha 21 de noviembre de 2019, adjunto encontrará certificado de inscripción de arriendo del Conservador de Bienes Raíces de Buin y carta de la Municipalidad de Buin, la cual indica que nuestra recepción final se encuentra en proceso y sólo falta la entrega del certificado por parte de los servicios de agua (aguas andinas) el cual se encuentra debidamente solicitado."*

Dicha recepción se ingresará al ministerio de educación como anexo en cuanto la municipalidad nos la entregue.

Sin otro particular y esperando una buena acogida de la presente."

3° Que, mediante ordinario N°63 de 13 de enero de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, se derivó el referido recurso y los antecedentes acompañados, para su resolución, a la Subsecretaría de Educación Parvularia.

4° Que, con el objeto de resolver el presente recurso, y dado que el rechazo de la solicitud de autorización de funcionamiento se fundamenta, parcialmente en observaciones del aspecto de infraestructura del establecimiento de marras, se consideró necesaria, como medida para mejor resolver, la realización de un informe técnico de infraestructura por parte de profesional del área del departamento de reconocimiento oficial y autorización de funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

La aludida profesional, emitió el informe técnico desfavorable de infraestructura Inf. RO-006-2020 de fecha 30 de enero de 2020, en cuyas conclusiones señala que *"En consideración a lo anteriormente expuesto en el presente informe, se concluye que el establecimiento educacional al momento de la visita efectuada por la profesional que suscribe no ha subsanado las observaciones relativas al área de infraestructura indicada en la Res. Exenta N°2582-2019 de la Subsecretaría de Educación Parvularia que rechazó la solicitud en cuestión:*

- 1) *No acompaña Certificado de Recepción Definitiva correspondiente a planimetría presentada. Presentó un certificado de recepción definitiva con fecha 05 de mayo de 1995, cuando el permiso de obra según planos es del 12 de noviembre de 2010.*
 - *Pendiente, no subsanada. Incumple exigencia Artículo 2° DS. 548 del Ministerio de Educación y sus modificaciones.*
- 2) *En visita se constata que la realidad física del establecimiento no guarda relación respecto al plano aprobado según permiso N°61-2010, a saber:*
 - a) *No todos los recintos del establecimiento se encuentran graficados en el plano (fusión de salas de actividades, sala de uso múltiple, áreas de circulación), en sector de bodega se aprecia un recinto sin acceso y habilitado con mobiliario para niños. Incumple exigencia Artículo 2° DS.548 del M. de E. y sus modificaciones.*
 - b) *Se presenta riesgo de seguridad: acopio de balones de gas en Oficina 2 (en planos) en realidad física sala de uso múltiple-comedor. Incumple exigencia Artículo 2° DS.548 del M. de E. y sus modificaciones.*
 - c) *No se verifica closet, gabinete o bodega para útiles de aseo, solo limite físico en patio. Incumple Artículo 5° DS.548 del M. de E. y sus modificaciones.*
 - d) *Se observa patio con alfombra (cubrepiso). Incumple Artículo 5° DS.548 del M. de E. y sus modificaciones.*
 - e) *Se observan muros medianeros con albañilería simple. Incumple Artículo 9° del DS 548-1988 del M. de E. y sus modificaciones*
 - f) *Las puertas de los recintos del área docente y las áreas de uso y tránsito destinadas a los párvulos no operan en forma total y hacia el exterior del recinto y en algunos casos no están instaladas. Falta puerta en sala de actividades N°1, N°2, N°3, N°4. Incumple Artículo 9° del DS 548-1988 del M. de E. y sus modificaciones*
 - g) *El establecimiento incumple con la luminosidad mínima para los recintos de uso y circulación de párvulos (salas de actividades 180 Lux; Salas de hábitos higiénicos y Salas de mudas 130 lux): sala de actividades N°1: 26 lux, sala de actividades N°2: 80lux, sala de actividades N°3: 12 lux, sala de actividades N°4: 26 lux, sala de actividades N°5: 36 lux, sala de actividades N°8: 135 lux, sala de mudas y hábitos higiénicos N°2: 16 lux, sala de mudas y hábitos higiénicos N°2: 60 lux. Incumple Artículo 9° del DS 548-1988 del M. de E. y sus modificaciones*
 - h) *Se constata recintos sin acceso directo desde pasillos de circulación, sala de actividades N°4 sirve de paso a sala de actividades N°3 y sala de mudas y hábitos higiénicos N°2. Sala de uso múltiple paso a baño de manipuladoras, sala de actividades N°1 paso a sala de actividades N°2 y sala de mudas y hábitos higiénicos. Incumplimiento artículo 9° del DS 548-1988 del M. de E. y sus modificaciones*

i) *Sin demarcación en cambios de nivel. Incumplimiento Art. 9° del DS 548-1988 del M. de E. y sus modificaciones*

j) *Las puertas de los recintos docentes no cuentan con un sistema de sujeción ubicado desde una altura de 1,30m sobre el nivel del piso terminado (la sujeción debe permitir que la puerta se mantenga fija al abrir hacia el exterior del recinto). Incumplimiento Art. 9° del DS 548-1988 del M. de E. y sus modificaciones*

k) *Los recintos donde se atiende a lactantes y párvulos no cuentan con ventanas o mirillas en puertas que permiten ver el interior desde circulaciones. Incumplimiento Art. 9° del DS 548-1988 del M. de E. y sus modificaciones*

5° Que, igualmente con el objeto de resolver el presente recurso y en atención a que el rechazo de la solicitud de autorización de funcionamiento se fundamenta en parte en observaciones del ámbito jurídico, se consideró como medida para mejor resolver, la realización de un análisis de los antecedentes acompañados por el recurrente en su reclamación, por parte del profesional jurídico del Departamento de Reconocimiento Oficial y Autorización de Funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

6° Que, en relación con lo anterior, del análisis de los antecedentes aportados por el recurrente, el profesional jurídico señala mediante informe jurídico de fecha 3 de febrero de 2020, que:

*"Es posible constatar que, a la fecha (el establecimiento), **NO SUBSANA** todas las observaciones realizadas a los aspectos jurídicos expuestos en la Resolución Exenta N°2640 de 21 de noviembre de 2019, como se detalla en el cuadro precedente.*

*2. En conclusión, se emite **INFORME DESFAVORABLE**, respecto a los aspectos jurídicos, en relación con la solicitud de **AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO** del citado establecimiento educacional."*

Cabe señalar que, en el referido informe acompañado, se pormenoriza el detalle de la no subsanación de las observaciones jurídicas plasmadas en la resolución de rechazo.

7° Que, conforme lo indicado en los considerandos anteriores, aún queda pendiente por parte de la postulante a sostenedora del establecimiento la subsanación de observaciones en el área de infraestructura y jurídica, rechazándose, por tanto, la reclamación.

8° Que, sin perjuicio de lo anterior, si a futuro dicho establecimiento educacional logra solucionar los reparos que mantiene pendientes en ambas áreas, el aspirante a sostenedor del establecimiento podrá, si lo estima pertinente, interponer el recurso extraordinario de revisión contemplado en el artículo 60, letra b), de la Ley N°19.880, en la medida que no haya expirado el plazo para presentarlo. Además, e independientemente de lo que por la presente resolución se resuelva, el otorgamiento de la Autorización de Funcionamiento o su rechazo es de competencia exclusiva de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

RESUELVO:

1° RECHÁZASE, el recurso de reclamación interpuesto por doña Claudia Sánchez Pérez, en representación de la entidad denominada Sala Cuna y Jardín Infantil Los Tres Chanchitos E.I.R.L, RUT N° 77.005.168-1, entidad aspirante a sostenedora del establecimiento educacional denominado "Sala Cuna y Jardín Infantil Los Tres Chanchitos", ubicado en la comuna de Buin, en contra de la Resolución Exenta N°2640 de 21 de noviembre de 2019 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, por mantenerse incumplimientos en las áreas de infraestructura y jurídica según lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

2° NOTIFÍQUESE, por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, o por quien ésta determine, la presente resolución a la sostenedora del establecimiento educacional de marras, de conformidad con el artículo 46 de la Ley N°19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

3° REMÍTASE, el expediente para los efectos señalados en los números anteriores a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana.

4° Contra la presente resolución, la peticionaria podrá interponer los recursos tanto administrativos como judiciales, que estime pertinente.

Anótese y Notifíquese.

POR ORDEN DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN



JAVIER HURTADO TURNER
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN PARVULARIA (S)

Distribución

Of. Partes	1
Div. Jurídica SdEP	1
Secreduc Metropolitana	2
Total	4

Ing. 23501 / 26.12.2019